6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-11259 *Orden HAC/33/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2015 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.*

I.

El pasado 11 de septiembre entró en vigor la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Esta ley acomete una reforma integral del sistema y otorga un nuevo marco jurídico a las diferentes ofertas de formación que tanto empresas como Administraciones Públicas ponen a disposición de las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas. No obstante lo anterior, incorpora un régimen transitorio según el cual las iniciativas de formación existentes hasta la fecha continuarán vigentes, con una serie de excepciones, hasta que el Gobierno de la Nación acometa su desarrollo reglamentario.

Entre las diferentes iniciativas de formación existentes, reguladas por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, figura la iniciativa de formación en alternancia con el empleo, que está integrada por las acciones formativas de los contratos para la formación y el aprendizaje, y por los programas públicos de empleo-formación, como medio que permite a las personas trabajadoras compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

En concreto, los programas públicos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Estos programas, están financiados con fondos de empleo de ámbito nacional, pero su ejecución corresponde, de ordinario, a las Comunidades Autónomas.

Las acciones formativas que incluyen estos programas deben corresponderse con los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los diferentes certificados de profesionalidad, razón por la cual la correspondiente convocatoria debe exigir de las entidades promotoras el cumplimiento de las prescripciones de los formadores y de aquellos requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos establecidos para todos los módulos que constituyen los correspondientes certificados de profesionalidad que se pretendan impartir, así como otras especificaciones que se determinen, contribuyendo con todo ello a la finalidad pretendida por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que consiste en lograr la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Actualmente, los programas de Escuelas taller y Casas de oficios y el de Talleres de empleo, están regulados por sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, si bien se han visto superadas en algunos aspectos por la normativa aprobada con posterioridad.

Por lo que se refiere al programa de Escuelas taller y Casas de oficios, se trata, además, de una medida incluida dentro del catálogo de actuaciones del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y su regulación se encuentra afectada por lo dispuesto sobre este particular en la Ley

CVE-2015-11259

18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

En efecto, el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se regula en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se configura como una política pública estructural que tiene como finalidad principal que el colectivo de personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. Las altas tasas de desempleo juvenil, motivaron en su día que, desde las instituciones europeas, se compeliera a los Estados miembros a adoptar medidas para combatirlo; de esta manera, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, y previamente el Consejo Europeo de febrero de ese año, aprobó una asignación financiera específica para este fin: la Iniciativa de Empleo Juvenil.

El pasado 30 de julio de 2015 ha entrado en vigor la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, la cual a través de su Disposición final duodécima, modifica la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de manera que podrán beneficiarse también de la Garantía Juvenil personas jóvenes mayores de 25 años y menores de 30 años hasta que su tasa de desempleo se sitúe por debajo del 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

Por todo lo anterior, los requisitos de acceso de las personas participantes a escuelas taller y casas de oficios quedan ahora referenciados a la normativa vigente sobre el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el momento de acometerse el correspondiente proceso de selección.

En cuanto al programa de Talleres de empleo, en coherencia con la modificación legislativa expuesta anteriormente, el requisito de edad para esta convocatoria, en cuanto al acceso a dicho programa, quedara fijado en personas de 30 años o más.

II.

Las escuelas taller y casas de oficios que sean aprobadas y financiadas de acuerdo con lo establecido en esta orden recibirán financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo, adoptado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014. Gracias a los recursos que incorpora la Iniciativa de Empleo Juvenil, la tasa de cofinanciación europea para estos proyectos podrá alcanzar el 92,5 por ciento.

Por otro lado, dado que nos encontramos ante un nuevo periodo de programación del Fondo Social Europeo 2014-2020, esta orden tiene en cuenta el régimen jurídico aplicable a las ayudas que reciben financiación de los fondos estructurales, constituido básicamente por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y el Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Por lo que se refiere a los talleres de empleo, que no serán cofinanciados en este periodo por el Fondo Social Europeo, la orden contempla como medida de simplificación administrativa, en cuanto al régimen de justificación, lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en aquellos casos en los que la entidad beneficiaria tenga la condición de Administración Pública; para el resto de casos será de aplicación la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, mencionada anteriormente, obliga, por otro lado, a modificar el régimen de pago anticipado de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación. Por ello esta orden se adapta al nuevo régimen de entrega de fondos al

CVE-2015-11259

prever el pago de un 25 por ciento en el momento de la concesión, un 35 por ciento del importe concedido una vez acreditado el inicio de la acción formativa y el 40 por ciento restante una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

III.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron entonces a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas públicos de empleo-formación.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, determinó la atribución a este organismo, hoy adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentran los programas públicos de empleo-formación.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Empleo, así como la legislación vigente en materia de subvenciones, constituida por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 886/2007, de 21 de julio, así como por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y procede a su convocatoria para 2015, en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, marco normativo que precisa de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de estos programas públicos de empleo-formación.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar las subvenciones destinadas a proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, regulados en el capítulo II, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas que, por razón de edad, no puedan participar en escuelas taller y casas de oficios, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

CVE-2015-11259

4. Las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, deben desarrollar productos o servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino del producto o el servicio realizado por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

5. Las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo subvencionables con cargo a esta convocatoria deberán iniciarse durante el primer semestre del año 2016, salvo que por el Servicio Cántabro de Empleo se autorice su comienzo posterior, motivado por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falta de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con el perfil adecuado para participar en la correspondiente escuela taller o casa de oficios.

b) Demora en los procesos de selección del personal y/o alumnado.

En todo caso, el comienzo deberá haberse realizado no más tarde del 1 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual, número 2015/SCE/11 (2015/275), que contempla el siguiente cuadro de distribución de anualidades:

TIPO DE PROYECTO	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTES				
		2015	2016	2017	2018	TOTAL
Escuelas taller y casas de oficios	13.00.241M.480.01	1.020.000,00	1.428.000,00	1.632.000,00	0,00	4.080.000,00
TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS						4.080.000,00
Talleres de empleo	13.00.241M.481.01	961.901,00	1.346.661,40	1.539.041,60	0,00	3.847.604,00
TOTAL TALLERES DE EMPLEO						3.847.604,00

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de ejecución y justificación de los proyectos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9 de la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo de 2014, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renuncias, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

3. Los proyectos de escuelas taller y casas de oficios, previstos en esta orden, serán objeto de cofinanciación por la Unión Europea, en el periodo de programación 2014-2020 a través

CVE-2015-11259

del Programa Operativo de Empleo Juvenil, Eje 5, con una tasa de cofinanciación media del 92,50 por ciento, con cargo a los recursos de la Iniciativa de Empleo Juvenil, que incluye una asignación específica del Fondo Social Europeo.

A estos efectos se determinan como costes elegibles para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, los siguientes:

— Módulo A: costes salariales y de Seguridad Social del personal directivo, docente y de apoyo.

— Módulo C: becas de alumnos/as-trabajadores/as, durante la etapa formativa.

— Módulo B: los demás gastos de formación y funcionamiento.

— Módulo S: costes salariales y de Seguridad Social de alumnos/as-trabajadores/as, durante la etapa de alternancia con el empleo.

Para garantizar la transparencia de estas ayudas y la publicidad de la intervención del Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias podrán aparecer en una lista de operaciones en la que se recogen los nombres de los beneficiarios, los de las operaciones y el gasto total subvencionable para su consulta en Internet.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo subvencionables a través de esta convocatoria podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la elaboración de los productos o la ejecución de los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades solicitantes de proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos de infraestructuras exigidos para la acreditación en el certificado o certificados de profesionalidad en que consista el proyecto.

Artículo 4. Destinatarios finales.

1. Podrán ser destinatarios finales de estos programas las personas que, a la fecha de su selección para estos proyectos cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Proyectos de escuelas taller y casas de oficios:

1.º Estar inscrito/a en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

2.º Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

3.º Estén disponibles para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Proyectos de talleres de empleo:

CVE-2015-11259

1.º Ser persona desempleada.

2.º Estar inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

3.º Tener una edad que impida el acceso a escuelas taller y casas de oficios.

4.º Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

— Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como personas desempleadas no ocupadas de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

— Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta orden.

d) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

Además y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Estado, de acuerdo con lo que establezcan el Plan Anual de Política de Empleo y el Plan Nacional de implementación de la Garantía Juvenil en España.

Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

2. Al personal directivo, docente y/o de apoyo administrativo que vaya a prestar servicios en las escuelas taller, casas de oficios o talleres de empleo, no se le exigirá estar en situación de desempleo, ni la inscripción como demandante de empleo, sin perjuicio de que dicha circunstancia pueda constituir mérito en el proceso para su selección.

Artículo 5. Destino de las subvenciones.

1. En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en la fase de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Estos ingresos minorarán la cuantía del módulo B de la subvención otorgada.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada uno de los tipos de proyecto relacionados en el artículo 2.1, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible por cada tipo de proyecto,

CVE-2015-11259

aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Para la determinación del citado límite, en fase de resolución, se tendrá en cuenta que las cuantías asignadas en el expediente de crédito plurianual para el ejercicio 2015 constituyen el 25 por 100 del importe de la subvención en el caso de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En el caso de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, para que la opción del prorrateo de las subvenciones sea posible, deberá tenerse en cuenta que:

a) La cuantía mínima otorgable por proyecto será la que corresponda con una especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as.

b) Aplicado lo anterior, el crédito restante deberá ser distribuido, atendiendo al orden de puntuación obtenido, financiando la segunda especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as que puedan contener las solicitudes, hasta que con el crédito sobrante no sea posible subvencionar más.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila 87, 39006, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com), o, también a través de la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá obtenerse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila 87, 39006, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

b) Cada entidad, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud, salvo en el caso de aquéllas cuyo ámbito de ejecución, expresado en municipios y definido en la solicitud, se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, o bien supere los 20.000 habitantes empadronados, de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles el día de cierre del plazo de presentación de solicitudes, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

No obstante, las asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro sólo podrán presentar una única solicitud.

CVE-2015-11259

c) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.

d) El número de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será:

— En el caso de escuelas taller: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

— En el caso de casas de oficios: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

— En el caso de talleres de empleo: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

e) En las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, el número de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada especialidad formativa será de quince.

f) No se admitirán a trámite solicitudes de proyectos que no estén vinculados a la obtención de un certificado de profesionalidad completo por cada especialidad formativa. Es decir, no se admitirán proyectos que en todo o en parte consistan en la impartición de formación no formal (formación no vinculada a certificados de profesionalidad). En las solicitudes cada especialidad formativa deberá corresponderse con un certificado de profesionalidad completo.

Se excepciona de lo anterior a la formación complementaria prevista en el artículo 24.1, la formación transversal opcional prevista en el artículo 24.3 y a la formación básica del artículo 25.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán presentarse en modelo oficial, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante; la solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, contendrá:

a) La declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El compromiso de la entidad solicitante de aportar, en papel y soporte físico digital, una vez iniciado el proyecto en el plazo de un mes, el plan de prevención de riesgos laborales actualizado al proyecto concedido, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, con su correspondiente calendario complementario de medidas preventivas como

CVE-2015-11259

se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas, o informe sobre las actuaciones de la planificación preventiva realizadas durante el ejercicio anterior.

c) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.5.

d) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

e) La declaración responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes para escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo estarán acompañadas de la siguiente documentación, utilizando los modelos oficiales aprobados por el Servicio Cántabro de Empleo, los cuales estarán disponibles en el citado organismo o en su página Web (www.empleacantabria.com), aportando una copia, original o en fotocopia compulsada, y una copia en soporte físico digital:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Identificación del entorno.

2.º Identificación de la entidad promotora.

3.º Identificación del proyecto.

4.º Descripción detallada del producto o servicio a realizar, desarrollándola por fases (dos fases en escuelas taller y en casas de oficios, y una fase en talleres de empleo).

5.º Plan de formación, que contemplará:

— El certificado o los certificados de profesionalidad, a los que se hará referencia mediante indicación de su código.

— La formación básica (certificados de nivel 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

— La formación complementaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.

— La formación transversal opcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3.

6.º Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo la especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.

7.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que será subvencionado sólo en el caso de ser seleccionado conforme lo establecido en esta orden, y contratado por la entidad promotora para el proyecto, y que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

— Director/a y/o coordinador/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.

— Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de la impartición de un certificado de profesionalidad de nivel 1, y en el supuesto de no optar por lo dispuesto en el artículo 25.2.

— Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.

— Personal administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

Se deberá hacer constar para cada uno de los puestos si éstos serán ocupados por personal propio de la entidad solicitante o, si por el contrario, deberán ser objeto de selección por el procedimiento establecido en el artículo 23, así como el tipo de jornada y el salario bruto mensual con la prorrata de pagas extraordinarias en concordancia con el presupuesto solicitado.

8.º Presupuestos de gastos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del

CVE-2015-11259

funcionamiento y gestión de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Cántabro de Empleo, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario.

En el caso de fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

d) Sólo en el supuesto de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la elaboración del producto o la ejecución del servicio previsto.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3.1.a), o cualquier otra Administración Pública, o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social del producto o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo o certificación del Secretario si el titular es la propia entidad.

CVE-2015-11259

3. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

4. Con carácter previo a la valoración que sea realizada en los términos del artículo siguiente, el Servicio de Promoción de Empleo recabará del Servicio de Formación informe sobre el cumplimiento por parte de las entidades solicitantes del requisito establecido en el artículo 3.3.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que le asesoren en las materias objeto de análisis.

En el análisis de las solicitudes presentadas para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose únicamente los que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos proyectos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como tales:

a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).

b) Domótica y energías renovables.

c) Electricidad y electrónica.

d) El reciclaje.

e) La prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

g) Atención a la infancia y la adolescencia.

h) La industria agroalimentaria.

i) Aprovechamiento de recursos forestales.

j) Cultivos frutícolas y silvícolas.

k) Hostelería y turismo.

l) Fomento de la cultura del emprendimiento.

CVE-2015-11259

m) Fabricación mecánica.

n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

2. En la valoración de las solicitudes de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Número de personas desempleadas, no ocupadas, existentes en el ámbito territorial de proyecto a desarrollar y que puedan entrar a formar parte del proyecto, hasta 30 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

1.º Hasta 20 puntos, por el número de personas desempleadas, paradas, existentes en el ámbito territorial del proyecto. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

Paro registrado	Puntuación
Hasta 100	1
101-200	4
201-500	8
501-1000	12
1001-5000	16
Más de 5000	20

En el caso de escuelas taller y casas de oficios, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el Servicio Cántabro de Empleo, que tengan una edad que permita la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

En el caso de talleres de empleo, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el Servicio Cántabro de Empleo, que no puedan acceder por motivos de edad a este programa, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

2.º Hasta 10 puntos, aquellos proyectos que agrupen a más de un municipio. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

Municipios	Puntuación
De 2 a 4	4
De 5 a 7	6
De 8 a 10	8
Más de 10	10

b) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes, hasta 10 puntos.

Se calculará sumando las siguientes puntuaciones, según se den o no las siguientes circunstancias en el proyecto analizado teniendo en cuenta que la suma de puntuaciones no superará los 10 puntos:

Colectivos preferentes:	Puntos
Jóvenes menores de 30 años con baja cualificación	10
Mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración con baja cualificación	8
Personas desempleadas de 30 ó más años, procedentes del sector de la construcción o de otros afectados por la crisis, con baja cualificación todos ellos.	4
Mujeres de 45 años o más.	6
Personas con discapacidad	6

c) Carácter innovador del proyecto, hasta 10 puntos, entendiendo como innovadores los proyectos relacionados con las actividades emergentes mencionadas en el apartado 1, que no hayan sido previamente desarrolladas en algún proyecto previo de la entidad promotora que

CVE-2015-11259

hubiera recibido financiación del Servicio Cántabro de Empleo desde el año 2011 a la actualidad, de la siguiente forma:

Puntuación:	Valoración:
10	Proyecto innovador en todas sus especialidades que consista en un taller de empleo orientado a emprendedores
8	Proyecto innovador en todas sus especialidades y que sea novedoso en los programas públicos de empleo-formación gestionado por la C.A. de Cantabria.
6	Proyecto innovador en todas sus especialidades y novedoso en el ámbito territorial a que se refiera
4	Proyecto innovador en todas sus especialidades
2	Proyecto innovador en al menos una especialidad

d) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

Aportación:	Puntos:
<10%	0
Entre 10 y 15%	5
Mayor de 15 y hasta 20%	10
>20%	15

En el supuesto de haberse concedido en la última convocatoria justificada en el momento de la valoración un proyecto y la aportación que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración, la puntuación obtenida por este apartado se reducirá al 50%, aplicándose, si procede, lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden, sobre revocación y reintegro de cantidades percibidas.

e) Proyectos que incluyan la impartición de certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos, según el siguiente desglose:

— Un certificado de profesionalidad de nivel 1: 8 puntos.

— Dos certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria, por cada tipo de proyecto establecido en el artículo 2.1, fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

CVE-2015-11259

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

a) Datos básicos de cada proyecto: especialidad o especialidades formativas que se impartirán, número y, en su caso, características de los destinatarios del mismo.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.

c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Desestimación de las solicitudes no aprobadas.

e) Mención a la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo, así como de la inclusión de las entidades beneficiarias en una lista de operaciones para su consulta por Internet, cuando corresponda.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

CVE-2015-11259

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las previstas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y su normativa de desarrollo, las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Una vez recibida la notificación de concesión deberán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo su inscripción y acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autonómica de Cantabria en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de dicha resolución.

b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención y realizar el producto o prestar el servicio aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.

c) Contratar a las personas que sean seleccionadas por el Grupo de Trabajo Mixto.

d) Formar al alumnado participante en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarlo durante la etapa de formación en alternancia.

e) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

g) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto

CVE-2015-11259

como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

i) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta actividad se realice en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y, en el caso de escuelas taller y casas de oficios, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DOUE L 20/12/2013), y en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (DOUE L 29/07/2014).

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En el caso de escuelas taller y casas de oficios, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

k) Aportar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión, el calendario laboral y el convenio colectivo aplicable.

l) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

m) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas.

CVE-2015-11259

n) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que a través de la Extranet del Portal EmpleaCantabria o a través de otros medios electrónicos que se habiliten, ponga a su disposición el Servicio Cántabro de Empleo.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto o acción formativa se procederá a la entrega del 25 por ciento del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Acreditado el inicio del proyecto o acción formativa el Servicio Cántabro de Empleo librará a las beneficiarias los fondos otorgados del siguiente modo:

a) El 35 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Para que el Servicio Cántabro de Empleo proceda a reconocer la obligación de pago de este anticipo la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo a dicho organismo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

b) El 40 por cien restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

3. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada fase se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes materiales de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

4. A efectos de poder comprobar que los gastos son subvencionables se deberán aportar nóminas y facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente así como los justificantes de pago correspondientes para verificar que se ha producido la salida material de fondos:

a) Nóminas abonadas a las alumnas y los alumnos trabajadores, personal directivo, docente, técnico y/o de apoyo, según el programa, y justificantes bancarios individualizados de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y 190).

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

CVE-2015-11259

c) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes bancarios individualizados de su abono.

Estos documentos serán acompañados de una relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S, según el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. No obstante lo anterior, en el supuesto de talleres de empleo, siempre que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y, por tanto, la justificación de la subvención de los talleres de empleo, se realizará mediante certificación expedida por el órgano de Intervención en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de las actividades realizadas en la fase correspondiente suscrita por el representante legal de la entidad que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

6. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final del proyecto o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas y permisos disfrutados por el personal y las alumnas y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

7. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas regulados en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control.

2. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen los productos o se presten los servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de los mismos y la práctica profesional de las alumnas y alumnos trabajadores que hayan sido contratados.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

CVE-2015-11259

5. Toda la documentación que, de acuerdo con la normativa que regula estos programas, las entidades beneficiarias deban remitir al Servicio Cántabro de Empleo, deberá presentarse en soporte papel y en soporte físico digital, utilizando, cuando estén disponibles, los modelos aprobados por el citado organismo.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y su uso posterior, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 25 de julio, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) La ausencia de acreditación e inscripción en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autonómica de Cantabria.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas y/o en el supuesto de incumplimiento de la obligación de realizar el producto o prestar el servicio durante el período de realización previsto en la resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución de concesión. Asimismo, procederá la revocación y el reintegro proporcional en el supuesto de haberse con-

CVE-2015-11259

cedido en la última convocatoria justificada en el momento de la valoración un proyecto y la aportación que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO II
Tipos de proyectos

SECCIÓN 1.ª ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS

Artículo 17. Escuelas taller.

1. Las escuelas taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de utilidad pública o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de las personas participantes.

2. Los proyectos de escuelas taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de cada una de las etapas o fases será de seis meses.

Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de escuela taller.

Artículo 18. Casas de oficios.

1. Las casas de oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de casas de oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las casas de oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de casas de oficios.

Artículo 19. Contenido de las escuelas taller y casas de oficios.

1. Etapa formativa:

a) Durante la primera etapa, las alumnas y los alumnos de escuelas taller o casas de oficios recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

b) Durante esta etapa, las alumnas y los alumnos trabajadores tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 22. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refun-

CVE-2015-11259

dido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos y las alumnas perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos y las alumnas que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

c) Los/as alumnos/as participantes tienen la obligación de asistir a la formación, seguir la misma con aprovechamiento, no alterar el desarrollo de las clases y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las aulas. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión de la escuela taller o casa de oficio. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como en la salida anticipada o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en la escuela taller o casa de oficios. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), o el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en los párrafos anteriores, el responsable de la escuela taller o casa de oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno o alumna los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno o alumna de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno o alumna, en su caso, el responsable de la escuela taller o casa de oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno o a la alumna del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de aquél o aquélla, que no deberá asistir a la escuela taller o casa de oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión.

Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno o la alumna se reincorporará a la escuela taller o casa de oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto las alumnas y los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dichas disposiciones y normas de desarrollo.

Se deberá tener en cuenta el hecho de que en las escuelas taller y casas de oficios únicamente participarán personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de escuela taller o casa de oficios.

CVE-2015-11259

Durante esta etapa las alumnas y los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

SECCIÓN 2.ª TALLERES DE EMPLEO

Artículo 20. Talleres de empleo.

1. Los talleres de empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de taller de empleo tendrán una duración de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de taller de empleo.

Durante el tiempo del taller de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato para la formación y el aprendizaje.

Artículo 21. Contenido de los Talleres de Empleo.

Durante el desarrollo de los talleres de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características de la actividad a desarrollar y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Artículo 22. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, (Escuela Taller y Casa de Oficios), se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado para la escuela taller, la casa de oficios o el taller de empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad

CVE-2015-11259

Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente. Asimismo será subvencionable, a través del módulo B, los gastos originados por la subcontratación de profesores que impartan formación no vinculada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, a la que hace referencia el artículo 24, siempre que se haya obtenido la autorización previa de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo para dicha subcontratación.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. Tampoco serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

1.º Primera fase o etapa de formación inicial en escuelas taller y casas de oficios:

— Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.

2.º Segunda fase o etapa de formación en alternancia en escuelas taller y casas de oficios:

— Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

3.º Talleres de empleo, durante todo el proyecto:

— Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

No serán de aplicación los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos.

b) Con el módulo S se compensaran los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en los artículos 19.2 y 20.2.

Para el alumnado de escuelas taller y casas de oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Para el alumnado de talleres de empleo la cuantía será igual al salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

En ambos casos, la cuantía del salario mínimo interprofesional que se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención será el vigente en el momento en que se formule la propuesta de resolución.

CVE-2015-11259

3. Los alumnos y las alumnas de escuelas taller y casas de oficios podrán percibir la beca prevista en el artículo 19.1. El importe de la beca se establece en 9,00 euros por día lectivo. Los alumnos y las alumnas no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la escuela taller o casa de oficios.

Artículo 23. Selección del alumnado y del personal directivo, docente y de apoyo de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. La selección del alumnado de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, así como la del director o directora, coordinador o coordinadora, docentes y/o personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que éste designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, el voto del presidente o presidenta tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

2. El Grupo de Trabajo Mixto, que contará con un máximo de dos miembros por cada parte, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, observando, en todo caso, las Bases generales que serán aprobadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y publicadas en el tablón de anuncios de dicho organismo.

En la determinación de los criterios de selección de candidatos se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar, a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. La selección del alumnado será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos de selección establecidos en el artículo 4.1.

4. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el Grupo de Trabajo Mixto establecerá el procedimiento de selección a seguir, utilizándose oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aún cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el personal y alumnado seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

6. Finalizado el proceso de selección, el Grupo de Trabajo Mixto preparará la relación de personas seleccionadas como alumnos/as trabajadores/as, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento, y otro al Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

7. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el Grupo de Trabajo Mixto, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 24. Formación complementaria en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. En todos los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se impartirá la siguiente formación complementaria, con la duración mínima indicada:

CVE-2015-11259

a) Tecnologías de la información y comunicación: 30 horas. El nivel del contenido formativo estará en consonancia con el nivel de cualificación del certificado o certificados de profesionalidad en que consista el proyecto.

b) Conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente: 4 horas.

c) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 4 horas.

d) Internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos: 4 horas.

e) Prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

f) Inserción laboral y técnicas de búsqueda de empleo: 15 horas.

2. Excepcionalmente, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, podrá eximirse de la impartición de parte de la formación complementaria, cuando esté integrada dentro de algún módulo formativo del correspondiente certificado de profesionalidad.

3. Los proyectos podrán contener, además, formación transversal sobre las siguientes materias:

a) Idiomas.

b) Ofimática.

c) Conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas.

La duración de esta formación deberá adecuarse a la del proyecto, respetando la duración mínima establecida en cada certificado de profesionalidad, la establecida en el apartado 2 para la formación complementaria obligatoria y la necesaria para la formación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Las entidades promotoras podrán impartir, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, otras materias de formación no integrada en los módulos formativos del certificado de profesionalidad, o incluida en otros certificados que no sea el principal y que podrán ser acreditables o no.

Artículo 25. Formación básica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Para las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación en ámbitos de comunicación, social y científico-tecnológico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Con el fin de que las alumnas y los alumnos trabajadores de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, puedan completar los objetivos de la educación secundaria obligatoria y en su caso, obtener el título correspondiente, podrán matricularse en los centros de educación de personas adultas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas. Dado que en los programas que se llevan a cabo, las personas que los realizan son contratadas laboralmente por las entidades promotoras, en el caso de que sean menores de dieciocho años, podrán cursar también estas enseñanzas, según lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CVE-2015-11259

Asimismo, las personas mayores de dieciocho años también podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de las pruebas que convoca anualmente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 26. Certificaciones de la formación y cualificación y Certificados de Profesionalidad.

1. Al término de su participación en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, las alumnas y los alumnos trabajadores que finalicen con evaluación positiva recibirán la acreditación de la formación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo un informe de evaluación que contenga un listado de alumnas y alumnos trabajadores que refleje su tiempo de permanencia, el resultado de la evaluación y los módulos formativos cursados, sin perjuicio de lo establecido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Una vez que la entidad promotora haya hecho entrega al Servicio Cántabro de Empleo del informe de evaluación, correctamente cumplimentado, este organismo entregará a cada participante que lo solicite y que haya finalizado la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, un certificado de asistencia, y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

2. Asimismo, al estar la formación del proyecto dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad, la entidad promotora, una vez finalizada la formación, entregará un "Acta de Evaluación" donde se incluirá los resultados del alumnado en unidades/módulos formativos, así como los informes de evaluación de cada alumno/a-trabajador/a, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, la cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación el alumnado podrá solicitar del Servicio Cántabro de Empleo la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, o en su caso, acreditación parcial acumulable.

Artículo 27. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Las alumnas y los alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Artículo 28. Jornada de trabajo y sustituciones.

1. La jornada habitual de trabajo a realizar, de acuerdo con la legislación vigente, deberá realizarse de lunes a viernes en horario de mañana, estando prohibido el trabajo nocturno y la turnicidad. De manera excepcional, en el supuesto de posibles modificaciones de este tipo de jornada, se solicitará autorización previa a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2015-11259

2. En el caso de producirse la baja del alumno/a del proyecto, en talleres de empleo, se podrá proceder a la sustitución del mismo en un plazo de dos meses contados desde la fecha de inicio. Para proyectos de escuelas taller y casas de oficios, el plazo será de tres meses.

3. No se podrá iniciar la realización de las prácticas profesionales hasta haberse impartido, al menos:

a) En escuelas taller y casas de oficios: un 50 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad.

b) En talleres de empleo: un 25 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad.

Disposición adicional única. Implantación de la administración electrónica.

En aplicación del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá establecer el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de esta orden y sus normas de desarrollo.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por las que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de septiembre de 2015.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2015/11259

CVE-2015-11259